JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

Ofrec./ Ejecutivo Alm. 2019-0601

En atención al informe secretarial que antecede, se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en el auto inadmisorio en el término allí estipulado, toda vez que no aclaro las pretensiones de la demanda, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por ANDREA CAROLINA ESTRADA MEDINA contra HERNANDO ESTRADA PACHECO

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

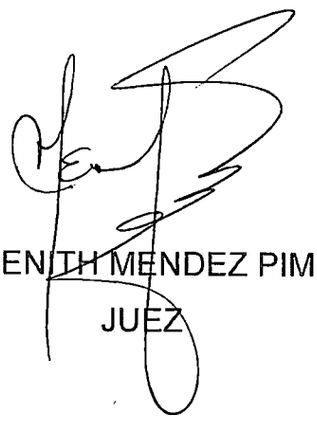

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ